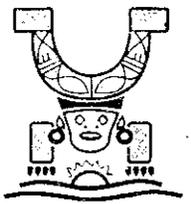




Dis J

G A D
Manta

3235905



MEMORANDO

No. M-SCG&GD -GDCH-2019- 1119
Manta, 27 de Febrero de 2019

A: Dirección Municipal de Gestión Jurídica
Dirección Municipal de Avalúos y Catastros
Dirección Municipal de Planificación y Ordenamiento Territorial
Dirección Municipal de Obras Públicas

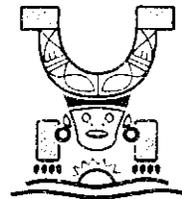
TRAMITE: 8404



En mi calidad de Secretaria Municipal (S) del GADMC-Manta, notifico a ustedes con un ejemplar de la Resolución Administrativa No. 042-ALC-M-JOZC-2019 que rectifica a la Resolución No. 06-ALC-M-JEB-2013 de Adjudicación de un lote de Terreno en Urbirrios II de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, que en su parte pertinente cita:

PRIMERO: Reformar la Resolución Administrativa No. 006-ALC-JEB-2013, de fecha 2 de Diciembre del 2013, adjudicándole el lote de terreno ubicado en Urbirrios II, manzana 2, lote 5 a favor del señor **CARLOS LUIS CARRANZA**, signado con las siguientes medidas y linderos: **FRENTE;** 8,00m.- lindera con Avenida # 3, **ATRÁS;** 8,00m.-lindera con Lote # 26, **COSTADO DERECHO;** 18,00m.- lindera con Lote # 04, **COSTADO IZQUIERDO;** 18,00m.- lindera con Lote # 06.- **ÁREA TOTAL:** 144m2. **CLAVE CATASTRAL:** 3-23-59-05-000, de conformidad al informe de la Dirección de Gestión Jurídica mediante informe No. I-DGJ-OFP-2019-129, de fecha 11 de febrero del 2019, por cuanto el señor Carlos Luis Carranza ha justificado mediante declaración Juramentada, en donde manifiesta que fue la última voluntad la de su hermano que hiciera los trámites para que obtuviera las escrituras a favor de él, en donde se encuentra viviendo junto con su familia, por cuanto se hizo cargo totalmente de la enfermedad de su hermano acompañándolo hasta el último día de su vida, tal como lo indica el informe socio económico, para lo cual la Resolución deberá ser protocolizada y debidamente inscrita en la Registraduría de la Propiedad del Cantón Manta, quedando las demás características del lote de terreno sin modificación alguna

SEGUNDO: Disponer a la Dirección de Gestión Jurídica del GADM-Manta, realizar el trámite legal de protocolización ante un Notario Público e inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, la presente Resolución de Partición y Adjudicación, constituyéndose la misma en el título de dominio del Adjudicatario. Los costos que se



Generen dentro del proceso de legalización del bien inmueble hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad serán asumidos por el o la beneficiaria.

TERCERO: Disponer al adjudicatario del bien inmerso en la presente resolución la prohibición de enajenar del predio legalizado, por el lapso de tres años contados a partir de la inscripción del título de dominio en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta; debiendo el Señor Registrador de la Propiedad marginar la prohibición de Enajenar en los libros o el repertorio a su cargo.

CUARTO: Notifíquese a través de Secretaria General del GAD MANTA, con el contenido de esta resolución, para efecto de cumplimiento de la misma, al adjudicatario del lote de terreno ubicado en el Barrio Urbirrios II de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, debiendo también notificarse a las Direcciones Municipales de Planeamiento Urbano; Obras Publicas; Avalúos y Catastro; y Gestión Jurídica; y Registro de la Propiedad del Cantón Manta, a fin de que se dé cumplimiento a la resolución, tomando en cuenta los informes que han servido como habilitantes para que se dicte el presente acto administrativo.

Atentamente,


Lic. Gabriela Delgado Choez
**SECRETARIA DE CONCEJO GENERAL Y
GESTOR DOCUMENTAL**
María M





G A D
Manta



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 042-ALC-M-JOZC-2019
QUE RECTIFICA A LA RESOLUCION No. 06-ALC-M-JEB-2013
DE AJUDICACION DE UN LOTE DE TERRENO EN URBIRRIOS II
DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA**

ING. JORGE ZAMBRANO CEDEÑO

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de octubre de 2008 se promulgó la actual Constitución que define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;

Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé en su artículo 30 el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 66 número 26 de la Constitución de la República garantiza entre los derechos de libertad "el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

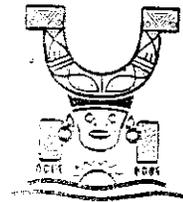
Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 225 numeral 2, contempla que el sector público comprende: "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República señala, entre los principios generales, que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana" ...;

Que, el artículo 264, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 42-"BARRIO URBIRRIOS II-PARROQUIA TARQUI-ELABORADO: MAIDA SANTANA.-REVISADO: ABG. OLIVER FIENCO PITA.

1



Que, el artículo 321 de la Constitución de la República consagra que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, producto del nuevo rol del Estado, con fecha 19 de octubre de 2010 entró en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que tiene como ámbito la organización político administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con la finalidad de garantizar la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra el principio de solidaridad en el ejercicio de la autoridad y de las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD). Por ello, es necesario garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio en el régimen del buen vivir, basado en el principio de solidaridad en el que el GAD Municipal del cantón Manta tiene como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de su circunscripción territorial, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de ello, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades en su circunscripción territorial; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados la "...obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias...";

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 42-"BARRIO URBIRRIOS II-PARROQUIA TARQUI-ELABORADO: MAIDA SANTANA.-REVISADO: 
ABG. OLIVER FIENCO PITA.



planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, de conformidad al artículo 55, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas constan la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, contempla: "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...";

Que, el artículo 486 del COOTAD establece que, cuando por resolución del órgano legislativo del gobierno descentralizado autónomo municipal o metropolitano, se requiera regularizar barrios ubicados en su circunscripción territorial, el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de partición administrativa, siguiendo el procedimiento.

Si en el plazo de cinco años, contados desde la inscripción en el Registro de la Propiedad de la correspondiente resolución administrativa de partición y adjudicación, los beneficiarios no identificados no acreditan su condición de titulares del derecho de dominio de los bienes en que la Municipalidad aparezca como propietario fiduciario, los bienes de que se traten pasarán al dominio del Gobierno Municipal.

Que, el artículo 596 del COOTAD, dispone que, con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados, en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos municipales, mediante resolución del órgano legislativo, podrán declarar esos predios de utilidad pública, con el propósito de dotar de los servicios básicos a los predios ocupados por los asentamientos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes; siendo competencia de cada gobierno autónomos metropolitano o municipal, establecer

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 42-"BARRIO URRIRRIOS II-PARROQUIA TARQUI-ELABORADO: MAIDA SANTANA.-REVISADO: 
ABG. OLIVER FIENCO PITA.



Mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidados;

Que, artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

Que, con fecha 20 de enero del 2012, el Concejo Municipal del Cantón Manta, aprobó en segundo debate la Ordenanza para determinar los Asentamientos Humanos de Hecho, y su Regularización a través de la Partición y Adjudicación Administrativa de Lotes de Terrenos ubicados en Barrios de la Jurisdicción territorial del cantón Manta; habiéndose aprobado el 25 de abril de 2013 en segundo debate, reformas a la referida ordenanza;

Que, el Concejo Municipal mediante Resolución N°. 032-CMM-08-03-2012, adoptada en sesión ordinaria celebrada el 8 de marzo del 2012, resolvió: "Autorizar al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, para que ejerza la potestad de partición administrativa y proceda a regularizar los barrios que a continuación se detallan, observando por el efecto lo establecido en el Art. 486 y siguientes del COOTAD; y, lo dispuesto en la Ordenanza para determinar los Asentamientos Humanos de Hecho, y su Regularización a través de la Partición y Adjudicación Administrativa de Lotes de Terrenos ubicados en Barrios de la jurisdicción territorial del cantón Manta. Parroquia Manta- Barrios: Los Jardines; 7 de septiembre. Parroquia Tarqui –Barrios: Las Colinas del Jocay; Urbirrios II; Nueva Comunidad Río Manta; San Valentín, San Antonio; San Francisco de Tarqui; 24 de Mayo del Jocay; San Juan; Carmelita 2; Nuevo Manta. Parroquia Los Esteros-Barrios: Florita; Miramar; Marbella; El Pacífico; Nuevo Horizonte; San Gabriel; La Sirena; Villamarina. Parroquia Eloy Alfaro– Barrios: Las Vegas; Santa Clara N°. 1 y 2; Santa Lucía; Nueva Esperanza; El Progreso; La Floreana; 2 de agosto; La Floresta. Parroquia San Mateo – Barrios: Cristo Rey; Los Laureles; La Paz; Virgen al Mar; Vista al Mar; Las Flores;

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 42-“BARRIO URBIRRIOS II-PARROQUIA TARQUI-ELABORADO: MAIDA SANTANA.-REVISADO: ABG. OLIVER FIENCO PITA.

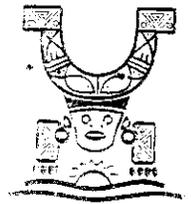


Que, mediante comunicación dirigida al Señor Alcalde, el señor Carlos Luis Carranza manifiesta que se le otorgue la legalización de un predio a su nombre ubicado en la Ciudadela Municipal Urbirrios II de la Ciudad de Manta en la manzana M, lote No. 5, que de acuerdo a las copias simples que adjunta como Certificación del Departamento de Promoción Social y Desarrollo Comunitario, del Departamento De Avalúos, Catastro y Registro y con el pago de los predios Urbanos, cuya clave catastral es 3235905000, se encuentra a nombre de su hermano quien falleció tal como le demuestro con la partida de defunción que en copia simple adjunto, el hermano estaba realizando los trámites respectivos unos meses antes de fallecer él le llevo a vivir a la casa conjuntamente con su esposa e hijos.

Que, mediante declaración Juramentada ante el Abogado Santiago Enrique Fierro Urresta Notario Público Primero del Cantón Manta, comparece el señor CARLOS LUIS CARRANZA, portador de la cedula de ciudadanía No. 130314407-3, ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en la Ciudadela Urbirrios II, en la manzana 2, lote No. 5 de esta ciudad de Manta.-El señor CARLOS LUIS CARRANZA, por sus propios y personales derechos a quien en adelante se le llamará "EL DECLARANTE", en virtud de los antecedentes expuesto en la cláusula anterior, para los efectos indicados por el presente instrumento, bajo la gravedad del juramento y bajo las penas de perjurio, DECLARO lo siguiente: "Que mis generales de ley son como quedan anteriormente indicados, declaro que mi domicilio lo tengo ubicado actualmente en la Ciudadela Urbirrios II en la manzana 2, lote No. 5 de esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador, además declaro que es mi voluntad de manera personal declarar que mi hermano de nombre MANUEL BERNAVER CARRANZA unos meses antes de fallecer estuvo gestionando la legalización del predio el cual acabe de mencionar donde tengo actualmente mi domicilio, pero de manera repentina se enfermó mi Hermano como él no tenía esposa, ni hijos y como yo no tenía donde vivir el me manifestó que fuera a vivir con él y que me llevara a mi esposa e hijos, desde ese momento me hice cargo totalmente de la enfermedad de mi hermano acompañándolo hasta el último día de su vida, manifestándome que continuara con el trámite de legalización pero que lo pusiera a mi nombre".

Que, mediante Informe Social, emitido por la Lcda. Elerida Intriago Cevallos de la Dirección de Gestión de Talento Humano, en atención al memorando No. M-DGJ-AAV-2018-403, en el cual solicita realizar el trámite referente al proceso de titularización de bienes inmuebles, el jueves 10 de mayo del 2018 me traslade al sitio Urbirrios II, manzana M, lote No. 5 de la Parroquia Tarquí, para realizar la visita social y emitir informe socio económico del solicitante.-**ANALISIS TECNICO:** Habiendo realizado la visita al señor Carlos Luis Carranza que reside en Urbirrios II, manzana 2, lote No. 5 de la Parroquia Tarquí, se constató que su núcleo familiar está conformado por cinco miembros; (esposa, dos hijos y dos nietas), se desempeña como cocinero y no presentan problemas de salud.-**LAS CONDICIONES DE VIVIENDA SON:** construcción es de caña guadua, techo de zinc, piso de cemento se encuentra en buenas condiciones para habitar, se constata pocos enseres del hogar en si se evidencia un estrato económico bajo. Según información que nos proporcionó el entrevistado, reciben un ingreso de \$ 300,00 que los utilizan para Solventar sus necesidades del hogar.-**VALORACION PROFESIONAL:** realizando el análisis legal y técnico con respecto al estado socio económico del señor

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 42.-"BARRIO URBIRRIOS II-PARROQUIA TARQUI-ELABORADO: MAIDA SANTANA.-REVISADO: ABG. OLIVER FIENCO PITA.



Carlos Luis Carranza, se evidencia escasos recursos económicos y un nivel de vida con necesidades de ser atendido de manera inmediata. Se concluye que el señor Carlos Luis Carranza, habita en su bien inmueble desde hace 6 años y corresponde al GAD MANTA atender la solicitud de legalización del bien inmueble.

En virtud a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferida en la Constitución y el Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Ejecutivo como Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón.

RESUELVE:

PRIMERO: Reformar la Resolución Administrativa No. 006-ALC-JEB-2013, de fecha 2 de Diciembre del 2013, adjudicándole el lote de terreno ubicado en Urbirrios II, manzana 2, lote 5 a favor del señor **CARLOS LUIS CARRANZA**, signado con las siguientes medidas y linderos: **FRENTE;** 8,00m.- lindera con Avenida # 3, **ATRÁS;** 8,00m.-lindera con Lote # 26, **COSTADO DERECHO;** 18,00m.- lindera con Lote # 04, **COSTADO IZQUIERDO;** 18,00m.- lindera con Lote # 06.- **ÁREA TOTAL:** 144m². **CLAVE CATASTRAL:** 3-23-59-05-000, de conformidad al informe de la Dirección de Gestión Jurídica mediante informe No. I-DGJ-OFP-2019-129, de fecha 11 de febrero del 2019, por cuanto el señor Carlos Luis Carranza ha justificado mediante declaración Juramentada, en donde manifiesta que fue la última voluntad la de su hermano que hiciera los trámites para que obtuviera las escrituras a favor de él, en donde se encuentra viviendo junto con su familia. por cuanto se hizo cargo totalmente de la enfermedad de su hermano acompañándolo hasta el último día de su vida, tal como lo indica el informe socio económico, para lo cual la Resolución deberá ser protocolizada y debidamente inscrita en la Registraduría de la Propiedad del Cantón Manta, quedando las demás características del lote de terreno sin modificación alguna

SEGUNDO: Disponer a la Dirección de Gestión Jurídica del GADM-Manta, realizar el trámite legal de protocolización ante un Notario Público e inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, la presente Resolución de Partición y Adjudicación, constituyéndose la misma en el título de dominio del Adjudicatario. Los costos que se generen dentro del proceso de legalización del bien inmueble hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad serán asumidos por el o la beneficiaria.

TERCERO: Disponer al adjudicatario del bien inmerso en la presente resolución la prohibición de enajenar del predio legalizado, por el lapso de tres años contados a partir de la inscripción del título de dominio en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta; debiendo el Señor Registrador de la Propiedad marginar la prohibición de Enajenar en los libros o el repertorio a su cargo.

CUARTO: Notifíquese a través de Secretaria General del GAD MANTA, con el contenido de esta resolución, para efecto de cumplimiento de la misma, al adjudicatario del lote de terreno ubicado en el Barrio Urbirrios II de la Parroquia Tarquí del Cantón Manta, debiendo también notificarse a las Direcciones Municipales de Planeamiento Urbano; Obras Publicas; Avalúos y Catastro; y Gestión Jurídica; y Registro de la Propiedad del Cantón Manta, a fin de que se dé cumplimiento a la resolución, tomando en cuenta

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 42-"BARRIO URBIRRIOS II-PARROQUIA TARQUI-ELABORADO: MAIDA SANTANA.-REVISADO: ABG. OLIVER FIENCO PITA.

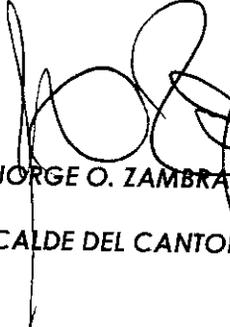


G A D Manta



los informes que han servido como habilitantes para que se dicte el presente acto administrativo.

Dado y firmado en la Ciudad de Manta a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.


ING. JORGE O. ZAMBRANO CEDENO
ALCALDE DEL CANTON MANTA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 42-"BARRIO URBIRRIOS II-PARROQUIA TARQUI-ELABORADO; MAIDA SANTANA.-REVISADO:
ABG. OLIVER FIENCO PITA.

Oliver